

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000283 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

Código de Control: 000006623

ANEXO

## Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipología Doc.	Honor. Mensual	Día. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog. Act.	Defic.
1	SANJACONO	SANTIAGO	CG2	EMI 24692315	5432.00	0.00	5432.00	54320.00	01/03/08	31/12/08	56	1.100%

## Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 87 Prefecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000283 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

## Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

## Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2008	5432.00	0.00	5432.00
ABRIL	2008	5432.00	0.00	5432.00
MAYO	2008	5432.00	0.00	5432.00
JUNIO	2008	5432.00	0.00	5432.00
JULIO	2008	5432.00	0.00	5432.00
AGOSTO	2008	5432.00	0.00	5432.00
SEPTIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
OCTUBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
NOVIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
DICIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
<b>Totales</b>		<b>54320.00</b>	<b>0.00</b>	<b>54320.00</b>

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

## Decisión Administrativa 110/2008

Transfiérese a un agente de la planta permanente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación

Bs. As., 18/9/2008

VISTO la Actuación N° 11999-08-17 del Registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, los Decretos Nros. 639 del 18 de abril de 2002 y 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución Conjunta N° 1 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y N° 518 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION del 16 de julio de 2007, y

## CONSIDERANDO:

Que compartiendo los términos de lo solicitado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Secretario Legal y Técnico solicita la transferencia del agente Doctor D. Raúl Alejandro RODRIGUEZ (M.I. N° 13.566.930) de la planta permanente de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Que dicho agente se encuentra adscripto a la Dirección General citada en primer término por la Resolución Conjunta N° 1 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y N° 518 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION del 16 de julio de 2007.

Que lo solicitado encuadra dentro de los supuestos establecidos en el punto 6 inciso c) del Anexo I al Decreto N° 639 del 18 de abril de 2002, aprobatorio de las "Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal".

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo

la transferencia del agente Doctor D. Raúl Alejandro RODRIGUEZ, quien ha prestado su conformidad al respecto, y del cargo en el que revista.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 6° de la Ley N° 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el punto 6 inciso c) del Anexo I al Decreto N° 639/02 y el Artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Transfiérese de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al agente Nivel C, Grado 7, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI. N.A.P.A.), Doctor D. Raúl Alejandro RODRIGUEZ (M.I. N° 13.566.930), con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

**Art. 2°** — El agente transferido por el Artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual nivel y grado de revista.

**Art. 3°** — Hasta tanto se realicen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el Artículo 1° de la presente medida, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción de origen.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.



## Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación

## JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

## Resolución 9/2008

## Modificación de la Resolución N° 8/07, en relación con las Reglas para el sorteo de los Magistrados y del Abogado.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil ocho, los miembros del Jurado de Enjuiciamiento de los magistrados nacionales,

## CONSIDERARON:

1°) Que el Jurado, a fin de implementar el sistema de elección de los miembros por sorteo dispuesto en la Ley 26.080, dictó el "Reglamento de Sorteo de Jueces de Cámara y del Abogado" (Resolución 9/2006), y diversas "Reglas" para implementar el sorteo de los magistrados y del abogado (Resolución N° 8/2007).

Con relación al abogado, en la Resolución 8/07, se dispuso: requerir a la Oficina de Matrícula de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las nóminas de letrados que reúnan los requisitos establecidos en el art. 22 inc. 3° de la Ley 24.937, texto modificado por la Ley 26.080 (REGLA TERCERA); confeccionar una lista con los abogados de la matrícula federal que reúnen los mencionados recaudos (REGLA CUARTA); y sortear un abogado de la matrícula federal, y cinco suplentes y otros veinticuatro más en calidad de "eventuales suplentes" (REGLA NOVENA).

2°) Que desde que entró en vigencia la Ley 26.080, se realizaron cuatro sorteos en la sede del Jurado, del sector de jueces de cámara y del abogado. Dicha tarea es llevada a cabo por la Dirección de Tecnología del Consejo de la Magistratura con los datos proporcionados por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y por las Cámaras Federales del interior, según las pautas de la Ley 26.080 y las reglas del reglamento de sorteos citado.

3°) Que la circunstancia de que a diferencia de los jueces y los legisladores, los abogados que participan del sorteo (más de cincuenta mil y con una importante ausencia de datos en lo que concierne a fechas de nacimiento o de expedición del título), "no son funcionarios" al momento de efectuarse el sorteo, condición que adquieren al prestar el juramento de ley, ha suscitado diversas cuestiones, que han sido resueltas por el Cuerpo (el 21 de agosto de 2008 se excluyó al abogado que resultó sorteado como titular para integrar el cuarto Jurado de la Ley 26.080, en razón de que registraba una condena penal que no había caducado en sus efectos).

4°) Que en razón de lo expuesto, y a fin de que el Jurado se halle integrado debidamente y con la urgencia del caso en atención al plazo de caducidad previsto en el art. 115 de la Constitución Nacional, una vez efectuado el sorteo, además de constatarese que el abogado que salió sorteado como titular, efectivamente reúne los recaudos formales de admisibilidad regulados en el art. 22 inc. 3 de la Ley 24.937, texto modificado por la 26.080 (tener matrícula federal y reunir los requisitos para ser designado juez de la Corte Suprema), se deberá examinar si tiene incompatibilidades con el ejercicio de la magistratura (previstas en los arts. 9 del Decreto Ley 1285/58 y 8 inc. k del Reglamento para la Justicia Nacional).

Además de las incompatibilidades, y en resguardo de la relevante función conferida por el constituyente a los miembros del Jurado (art. 115 CN), que es la de juzgar la responsabilidad política de los magistrados acusados por el Consejo de la Magistratura, ha de comprobarse si el letrado tiene otros impedimentos para ejercer una función pública (condena anterior, proceso penal en trámite, quiebra, remoción como juez o fiscal por un tribunal de enjuiciamiento).

En razón de ello y después de deliberar, los señores miembros del Jurado

## RESOLVIERON:

I) INCORPORAR a la Resolución N° 8/2007 las siguientes reglas:

## DECIMA PRIMERA: NOTIFICACION AL ABOGADO

Una vez realizado el sorteo, se notificará a quien resultó desinsaculado como miembro titular por el sector de los abogados, que dentro de las 48 horas, y bajo apercibimiento de ley por tratarse de una carga pública, deberá expresar por escrito:

a) si ratifica que conforme a los recaudos formales exigidos por el art. 22 de la Ley 24.937, texto modificado por la Ley 26.080, tiene "matrícula federal" y reúne "los requisitos para ser elegido juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación" (artículo 111 de la Constitución Nacional);

b) si se hallare incurso en alguna de las incompatibilidades para el ejercicio de la magistratura previstas en los arts. 9 del Decreto Ley 1285/58 y 8 inc. "k" del Reglamento para la Justicia Nacional;

c) si tuviere condena penal firme por delito doloso que no hubiere caducado en sus efectos (art. 51 del Código Penal);

d) si tuviere un proceso penal en trámite por delito doloso en el que se hubiere decretado auto de procesamiento o su equivalente en los códigos procesales provinciales;

e) si hubiere sido removido del cargo de juez nacional o provincial o fiscal por fallo del tribunal de enjuiciamiento pertinente;

f) si hubiere sido declarado en quiebra y no estuviere rehabilitado,

## DECIMA SEGUNDA. ABOGADO QUE INTEGRARÁ EL JURADO

Una vez recibida la respuesta del letrado que salió desinsaculado como titular, se procederá del siguiente modo:

a) si el letrado ratificare que reúne los recaudos formales de admisibilidad y no se hallare incurso en alguno de los impedimentos señalados, prestará el juramento de ley.

b) si el letrado no reuniera alguno de los requisitos formales de admisibilidad, se dispondrá su exclusión y se convocará a los mismos fines al siguiente suplente, procediéndose de igual modo;

c) si el nombrado reuniera los recaudos formales mencionados, pero se hallare incurso en alguna de las situaciones previstas en los incisos b) a f) de la Regla anterior, el Cuerpo resolverá si la cuestión impide o no su admisión como miembro del Jurado, sin recurso.

II) Hágase saber el contenido de la presente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

III) Publíquese con carácter urgente en el Boletín Oficial el texto íntegro de la presente resolución, fecha a partir de la cual entrará en vigencia.

Todo lo cual dispusieron y mandaron registrarse y comunicarse. — Luis René Herrero. — Ruben Hugo Marín. — Sandra Adriana Rioboó. — Luis Alberto Gimenez. — Lia Fabiola Bianco. — Silvana G. Catucci.